

SECRETARÍA. Montería, Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente para resolver solicitud de otorgamiento de nuevo poder del apoderado de la parte demandada.

La Secretaria,

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Médica, de: **GLORIA ROSA GUERRA SERPA, Y OTROS.** , contra **CLÍNICA SAHAGÚN IPS-S. A, Y OTROS.**
RAD. 2020-00019-00

Según el artículo 74 del CGP: Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.

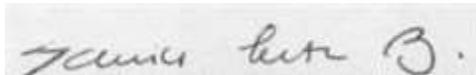
De igual forma, este poder cumple con los requisitos exigidos en el decreto 806 de 2020.

Visto el Informe Secretarial que precede, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR poder conferido al doctor **RAFAEL ALBERTO ZÚÑIGA MERCADO**, identificado con C.C. **N°1.067.905.091 expedida en Montería T.P. N° 241-154 del C.S. de la J.** quien queda facultado como apoderado de la parte demandada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para llevar a cabo el ejercicio de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general, todas las necesarias otorgadas para el buen cumplimiento de su gestión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1047dc6e54b2b0f0c8f799dc058f5fc31c1cd455290733c57b74e3f9089d0dd1

Documento generado en 11/03/2021 11:24:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**